

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NOEZ

El Ayuntamiento de Noez, en sesión de pleno celebrada en fecha de 18 de octubre de 2010, adoptó entre otros acuerdos aprobar inicialmente la creación/modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de por el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con instalación de puestos de venta.

De conformidad con la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de acuerdo con la sesión de pleno referida las Ordenanzas estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente de referencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se produzcan reclamaciones, las ordenanzas fiscales o su modificación entraran en vigor y serán de aplicación una vez publicadas íntegramente, o su modificación producida, en el boletín de referencia y haya transcurrido el plazo contemplado en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de esta última disposición legal vigente. Las Ordenanzas Fiscales o su modificación, si no se producen reclamaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (Modificación)**

Habiendo sido aprobada la vigente Ordenanza en sesión de pleno de 20 de abril de 2010 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 162, de 19 de julio), conforme a lo contemplado en su artículo «Cuota tributaria», y una vez conocido el coste real del servicio, una vez puesta en funcionamiento operativo la correspondiente depuradora, queda redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 5.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable suministrada, medida en metros cúbicos, y utilizada en la finca.

- a) Mínimo hasta 24 metros cúbicos por trimestre, 7,00 euros.
- b) De 24 metros cúbicos en adelante, 0,50 euros.
- c) El importe de los costes mensuales que por la empresa que presta el servicio, en este caso «Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha», se haya pasado al Ayuntamiento antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza; serán prorrateados en sucesivas lecturas una vez que la presente modificación sea operativa. Conforme se contemplaba en idéntico artículo de la Ordenanza objeto de la presente modificación»

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS BASURAS (Modificación)**

Su artículo 6, «Cuota tributaria», queda modificado de la siguiente forma:

#### **Artículo 6.-Cuota tributaria:**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda que será de 9,90 euros por trimestre, en cualquier calle. Por local queda entendido cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicios. Por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento, habitual o no permanente. La señalada cuota tiene carácter irreducible, pudiéndose proceder a su cobro mensual, a criterio del Ayuntamiento.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
POR INSTALACIONES Y OBRAS (Modificación)**

Queda extinguida la cláusula de exención de cobro aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 28 de noviembre de 2007, en el sentido de declarar exento del impuesto a las edificaciones que se construyeran en la zona O del proyecto del Plan de Ordenación Municipal (POM), es decir zona centro del casco urbano. Por consiguiente, no existe ninguna exención a la aplicación del mencionado impuesto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON  
PUESTOS DE VENTA**

Artículo 1.-La presente Ordenanza grava el impuesto por ocupación de superficie en vía pública, determinada por el Ayuntamiento, para la instalación de puestos de venta, no fijos y desmontables, en la ubicación que este Ayuntamiento, durante un día semanal (jueves), para la venta de todo tipo de productos (alimentos y otros), de consumo familiar, regulados por las disposiciones legales vigentes como «venta ambulante».

El impuesto para el desarrollo de tal actividad, independientemente de las características del puesto de venta o ubicación queda establecido en 5,00 euros por día de ocupación de la vía pública.

Noez 16 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa (firma ilegible).

*N.º I.-13227*